Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de emplazamiento del demandado y seguir la ejecución. Sírvase proveer.

Armenia Q, 4 de Agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00642**-00

Vista las citaciones para notificación personal de los demandados, diligenciadas a través de la empresa de mensajería "Servientrega" con constancia de "dirección no existe" y en los correos electrónicos con resultados infructuosos, **SE INCORPORAN** al expediente para los fines pertinentes.

Si bien, la causal referida por la empresa de correo no obedece a la contemplada en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el extremo actor en memorial que antecede afirma que ignora el lugar donde puedan ser citados los demandados; por ello, **SE ACCEDE** a lo solicitado y se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los señores JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN y ZULLI OFELIA HOYOS conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

Frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, el despacho **NO ACCEDE** por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que se encuentra pendiente integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

5 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ffb7d1e521e23e2c28cc827991d624856a8bdddf811614f0e567508d8fbb90
Documento generado en 04/08/2021 10:55:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.